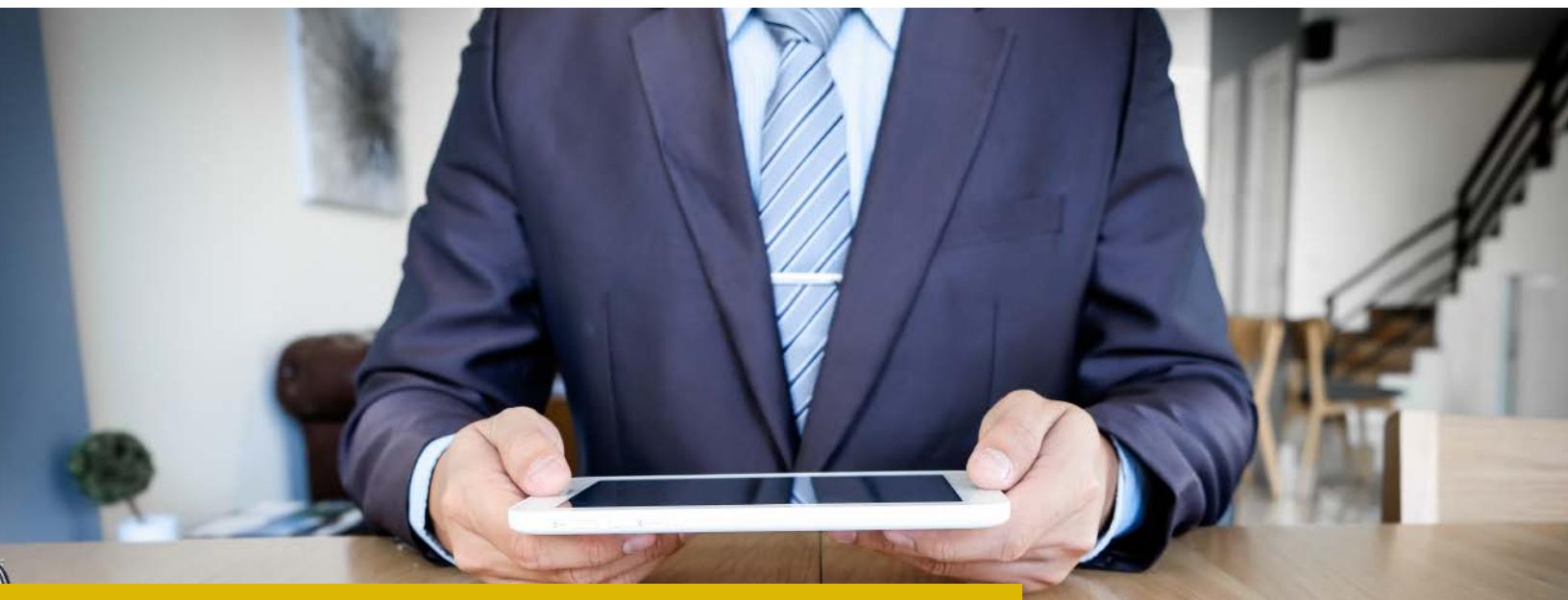




NEWSLETTER

BOLETÍN TRIBUTARIO



En esta edición del Boletín Tributario podrás encontrar los siguientes artículos:
La responsabilidad del Gobierno Corporativo frente a sus obligaciones tributarias
por Mayra Rodríguez

Reactivación de personal jurídicas por morosidad en el pago de tasa única por un período de tres (3) años consecutivos
por Marleny Medina

El dictamen pericial contable como medio de prueba en Panamá
por Alvin Ibarra





La responsabilidad del Gobierno Corporativo frente a sus obligaciones tributarias

Mayra Rodríguez

Es constante la pérdida de confianza en empresas, de profesionales e inclusive de la institucionalidad causada por malas prácticas, es decir, incumplimientos y por pasar desapercibidas de manera dolosa, las obligaciones de las empresas en cuanto a sus obligaciones tributarias, lo cual pone de manifiesto y relevancia la importancia del origen de las decisiones en cada uno de los sujetos tributarios de nuestros actuales sistemas, es decir, decisiones que en su mayoría recaen en las Juntas Directivas o de quienes conforman el Gobierno Corporativo de dichos sujetos tributarios.

En nuestro día a día como profesionales presentamos sugerencias y recomendaciones que, de alguna manera inciden directa e indirectamente en la buena o mala gestión de nuestros clientes y que es allí donde debemos identificar riesgos y por supuesto cómo mitigarlos, además de hacer notar que las sanas prácticas de Gobierno Corporativo pueden repercutir en los resultados financieros y económicos de una empresa generando

eficiente manejo de los recursos, reduciendo costos innecesarios, identificar la materialidad de los registros contables, el cumplimiento del marco normativo no sólo en aspectos comerciales, sino también en temas relacionados a sus obligaciones tributarias. Desde una visual contraria, las malas decisiones del Gobierno Corporativo pueden impactar en negativo a las empresas respecto a su reputación e inherencia en mercados internacionales, esto último, tomando en consideración la transparencia de la información y la rendición de cuentas, los cuales son principios básicos y valores de Gobierno Corporativo.

Las buenas prácticas de gobernanza le dan capacidad a las empresas no solo para la toma de decisiones, sino también para la evaluación de los procesos y para detectar fallas a través de auditorías financieras, reuniones y análisis. Además, logra una mayor calidad de los datos porque hay capacidad de recopilarlos de forma rápida y eficiente, lo que ayuda a difundir esa información de forma oportuna.

Una Junta Directiva, por ejemplo, no estaría exenta de conocer que sus decisiones, no únicamente afectan a la empresa, sino también a sus partes interesadas, es decir, de aquellos quienes también son parte de su entorno comercial y de negocios.

El Gobierno Corporativo es el conjunto de normas y principios que regulan el diseño, integración y funcionamiento de los órganos de gobierno de la empresa, es decir, los poderes dentro de una sociedad o persona jurídica: los Accionistas, Directorio y Alta Administración, en donde la ética empresarial, vista desde una perspectiva local e internacional, debe ser un marco referencial para mitigar potenciales riesgos, inclusive evitar que, un directivo pueda estar vinculado a procesos de evasión y defraudación fiscal.

El compromiso de los directivos debe también estar enfocado en la efectividad del sistema normativo, es decir, que los temas operativos, de negocios, de cumplimiento, entre otros, no es solamente responsabilidad de comités y ejecutivos, sino también de que estos directivos puedan exigir información tributaria de los clientes, conocer si los clientes están paz y salvo en cuanto a la presentación y pago de sus impuestos, en el caso de extranjeros revisar su obligación tributaria en su país de origen, si el cliente ha presentado la documentación sobre la situación legal de su empresa en el país de residencia, en fin, el poder cumplir con aquellos requerimientos necesarios para poder sustentar ante un tribunal, que la organización o institución, hizo efectivo su conocimiento del cliente y se llevaron a cabo todas las validaciones e investigaciones de debida diligencia para mitigar riesgos de evasión fiscal.

Las Juntas Directivas, deben ser muy cautelosas en que todos los temas asociados a la prevención de riesgos, deben ser expuestos en Actas y que en ellas deben estar perfectamente indicados y en detalle, si hay acuerdos o no, y que estas decisiones sean plasmadas en blanco y negro en dichas Actas, de manera que se pueda sustentar el cumplimiento, respecto a lo que plantea la ley que penaliza la evasión fiscal.

Importante resaltar que la evasión fiscal, no solo consiste en no pagar impuestos, sino va mucho más allá, es decir, la Junta Directiva debe estar pendiente de que las acciones mitigantes sean dirigidas a la transparencia, integridad y veracidad de la información contable, sus estados financieros, y que dicha información no esté ocultando información respecto a la fuente de los ingresos, que se reflejen con efectividad en los registros contables y así poder evitar que puedan ser objeto de una investigación por defraudación fiscal.

Actualmente en nuestro país se han generado una serie de regulaciones en materia de gobierno corporativo en la banca, seguros y valores; sin embargo, carecemos de políticas regulatorias dirigidas a buenas prácticas tributarias. Esto último, no solamente aplicables al sector privado, sino también a la gestión del sector público.

Ahora bien, cuales deben ser los lineamientos del gobierno corporativo ante las buenas prácticas tributarias, puedo mencionar algunos:

1. Que las decisiones de la alta gerencia estén dirigidas y enfocadas al cumplimiento del pago de los impuestos correspondientes y de acuerdo a sus actividades económicas.

2. Velar para que se revise y evalúe los actuales productos y servicios sobre los cuales pueda repercutir una obligación tributaria.
3. Evaluar los actuales sistemas tecnológicos que permitan adaptarse a los sistemas de tributación.
4. La elaboración y diseño de cualquier producto o servicio financiero, sus implicaciones fiscales, así también los efectos que estos puedan tener sobre sus clientes.
5. Evaluar los posibles riesgos en general que involucran la responsabilidad de la gerencia.
6. Definir quienes serán los responsables en las decisiones tributarias, así como los niveles de decisión.
7. La frecuencia en que se deben preparar reportes e informes que deban presentarse sobre la situación de la empresa frente a los distintos impuestos.
8. Si durante la gestión la empresa ha recibido algún alcance de la autoridad fiscal, cuáles han sido las estrategias para mitigar futuros riesgos legales e inclusive reputacional.
9. Evaluación de los posibles costos fiscales involucrados de una posición agresiva, sean intereses, multas, honorarios de asesores, tasas de tribunal fiscal, justicia, entre otros conceptos.
10. Resultados de las auditorías internas y externas, así como las revisiones periódicas de los impuestos.

11. Revisar la existencia de deudas tributarias, las cuales pudieron haberse originado por debilidades en la toma de decisiones de una alta gerencia desinformada.

No obstante a lo anterior, no debemos pasar por alto que, esto no se trata solamente de implicaciones fiscales, sino también de aquellas consecuencias de tipo penales que pueden repercutir en los contribuyentes por temas de defraudación fiscal por decisiones del Gobierno Corporativo.

3 cosas que debes saber de INSPAT



2. Celebramos los cumpleaños de nuestros miembros con almuerzos o cenas.



1. Mensualmente realizamos seminarios con conferencistas invitados los cuales tratan diferentes temas de interés del entorno Tributario en Panamá y relacionado con el ejercicio de las profesiones de nuestros miembros.



3. Asistimos a eventos de otras organizaciones.

Te invitamos a seguir nuestras redes sociales @inspatpty para conocer sobre los próximos eventos.



Reactivación de personas jurídicas por morosidad en el pago de tasa única por un período de tres (3) años consecutivos

Marleny Medina

mmedina@somosaleega.com

El Código Fiscal de la República de Panamá, específicamente en su artículo 318-A establece la obligación que mantienen las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de pago de una tasa única anual para mantenerse en vigencia en el Registro Público de Panamá.

En el caso de sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, pagarán una tasa única anual de trescientos balboas con 00/100 (B/. 300.00) y en el caso de las fundaciones de interés privado, al momento de su inscripción en el Registro Público de Panamá, pagarán una tasa única de trescientos cincuenta balboas con 00/100 (350.00) y en los años subsiguientes el pago anual será por el monto de cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 400.00).

La norma establece dos períodos para que las personas jurídicas cumplan con la obligación de pago de tasa única, a saber:

- Hasta el 15 de julio de cada año: Aquellas personas jurídicas cuyo pacto social quedó inscrito en el Registro Público de Panamá entre los meses de enero hasta junio, las llamadas sociedades del “primer semestre”;*

- Hasta el 15 de enero de cada año: Aquellas personas jurídicas cuyo pacto social quedó inscrito en el Registro Público de Panamá entre los meses de julio hasta diciembre, las llamadas sociedades del “segundo semestre”;*

El no pago de la tasa única en el período correspondiente, siempre ha conllevado una serie de consecuencias para la persona jurídica, que con el transcurrir del tiempo han sufrido modificaciones.

A manera de docencia, traemos a memoria la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, por la cual se modificó el parágrafo 3 del artículo 318-A del Código Fiscal, estableciendo que “Cada vez que el contribuyente incurra en la falta de pago de la tasa por tres períodos consecutivos tendrá como efecto, además del recargo, la aplicación de una multa de trescientos balboas (B/. 300.00) y la anotación de una marginal indicando que se encuentra en estado de morosidad. Cuando el contribuyente pague las tasas morosas con sus respectivos recargos y el monto de la multa referida, se producirá el restablecimiento de los servicios del Registro Público de Panamá y el levantamiento de la anotación de marginal.”

Posteriormente, mediante Ley 28 de 8 de mayo de 2012, nuevamente el parágrafo 3 del artículo 318-A sufre una modificación, quedando de esta manera: “Cada vez que el contribuyente incurra en la falta de pago de la tasa por dos periodos consecutivos o alternos tendrá como efecto, además del recargo, la aplicación de una multa de trescientos balboas (B/. 300.00) y la anotación de una marginal indicando que se encuentra en estado de morosidad. Cuando el contribuyente pague las tasas morosas con sus respectivos recargos y el monto de la multa referida, se producirá el restablecimiento de los servicios del Registro Público de Panamá y el levantamiento de la anotación de marginal.”

Para el año 2016, mediante Ley 52 de 27 de octubre, se modifica el artículo 318-A del Código Fiscal a lo que conocemos hasta la actualidad, estableciendo las siguientes consecuencias por el no pago de tasa única, dentro del periodo correspondiente, a saber:

- 1. Causará un recargo anual por el monto de cincuenta balboas con 00/100 (B/. 50.00);**
- 2. No podrá inscribir actos corporativos en el Registro Público de Panamá;**
- 3. La no expedición de certificaciones relativas a dicha persona jurídica, salvo excepciones.**

Es hasta el año 2019, mediante el Decreto Ejecutivo 905 de 20 de septiembre del mismo año, que se ordena la creación del famoso estatus de “suspendido” dentro del Sistema Electrónico de Inscripción Registral del Registro Público de Panamá, con el fin de dar a conocer que todos los derechos corporativos de las personas jurídicas que se encuentren en morosidad en el pago de su tasa única por un

período de tres (3) años consecutivos, estarán suspendidos.

Es importante señalar, que la gestión antes descrita, la ejecuta el Registro Público de Panamá, previa instrucción de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, quien se encargará de publicar el listado de personas jurídicas que se encuentren morosas por tres (3) años consecutivos en el pago de tasa única.

Una vez que el Registro Público de Panamá proceda con la inscripción de suspensión de los derechos corporativos de una persona jurídica, la misma surtirá los siguientes efectos:

1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos;
2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho;
3. Imposibilidad para realizar ninguna actuación corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

Sin embargo, a pesar de tener los derechos corporativos suspendidos, la persona jurídica podrá realizar las siguientes gestiones:

1. Hacer una solicitud de reactivación;
2. Gestionar la defensa de cualquier proceso iniciado en su contra;
3. Continuar con procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de suspensión.

Adicional a los efectos mencionados, se creó una multa por reactivación de mil balboas con 00/100 (B/. 1,000.00), que deberá ser cancelada a la DGI al momento de solicitar la reactivación de la persona jurídica.

Mediante Resolución 201-6281 de 27 de septiembre de 2019, la DGI establece el procedimiento digitalizado para solicitar la reactivación de personas jurídicas por pago de morosidades de tasa única y pago de multa, por lo que todo este proceso de reactivación de personas jurídicas se realiza en la plataforma e-Tax 2.0, motivo por el cual el contribuyente requerirá contar con su RUC y NIT activo para poder ingresar a la misma.

Realizados los pagos en concepto de tasas adeudadas, recargos y multa de reactivación, la persona jurídica deberá cancelar el monto de veinticinco balboas con 00/100 (B/. 25.00) en concepto de derecho de registro, lo cual va a originar que de manera automatizada el sistema le emita la resolución de reactivación, la cual será enviada a través de medios digitales al Registro Público de Panamá y que sea inscrita en el Sistema Electrónico de Inscripción Registral, procediendo con el levantamiento del estatus de “suspendido” en un término aproximado de 24 a 48 horas, quedando de esta manera la sociedad en estatus vigente nuevamente.

Requisitos para ser miembro INSPAT

1. Ser licenciado en carreras administrativas, derecho o afines
2. Tener idoneidad para ejercer en Panamá
3. Diligenciar el formulario que encontrarás en nuestra página web inspat.com.pa

Una vez diligencies el formulario, nuestra Junta Directiva evaluará tu postulación y se pondrán en contacto contigo vía email.

5





El dictamen pericial contable como medio de prueba en Panamá

Alvin Ibarra

El Código de Comercio de la República de Panamá, entró en vigencia mediante Ley 2 de 22 de agosto de 1916 y Decreto No. 95 de 1 de junio de 1917.

Es importante destacar lo preceptuado en el Artículo Uno de la mencionada exhorta legal, señala lo siguiente:

“Artículo 1. Ley comercial rige los actos de comercio, sean o no comerciantes las personas que en ellos intervengan; y las acciones que de ellos resulten o cualesquiera actos relacionados con los mismos se regularán conforme a lo dispuesto en el Código Judicial”

Esta normativa tiene 107 años de pertenecer al **andamiaje jurídico** de nuestro país, por competencia las acciones que resulten o cualquier acto relacionado de los actos comercio, sean o no comerciantes los que en ellos participan, le corresponde atender es a las reglas que para tales propósitos dispone el **Código Judicial**, es decir, que en cualquiera controversia de la **Traba de la litis** que se presente, la primera fuente de derecho que entra en acción jurisdiccional, es a este cuerpo normativo en concordancias con las demás normas sustantivas concordantes.¹

Esto lo podemos ver claramente en el **Titulo VII, PRUEBA**, Capítulo I, Normas Generales (Artículos 780 al 965), **Capítulo II, Aseguramiento de Pruebas**, Sección 1^a Diligencia Exhibitoria, Sección 2^a Inspección Judicial, Sección 3^a Reconocimiento de Documentos Privados, **Capítulo III, Documentos**, Sección 2^a **Documentos Públicos**, Sección 3^a **Documentos Privados**, Sección 4^a Documentos procedentes del Extranjero, Sección 5^a Tacha de Documentos, en el **Capítulo IX, PRUEBA PERICIAL**, Sección 1^a. Procedencia y Práctica, Sección 2^a **Tacha de Peritos**, Sección 3^a, **Valor del Examen Pericial**, Sección 4^a **Dictámenes Especiales**, **Capítulo X, Indicios**.

Siguiendo las reglas de la hermenéutica, podemos observar en el **Código Procesal Penal**, Sección 2^a. Artículo 406 y ss., **el peritaje**, función del **perito**, Artículo 411, hace referencia al contenido del **Informe Pericial**, en la Sección 3^a, artículo 418 a los **documentos e informes**, presupuestos procesales ineludibles en el **Debido Proceso**.

¹ Sentencia de 9 de julio de 1991. Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Civil, proceso Jacinto A. Cárdenas vs Leónidas Barahona) de julio de 1991. Adicional, página 25, Edición Actualizada 2012, Código de Comercio, Sistema Jurídico, S.A. 9^a Edición

La disciplina y la ética como mecanismos controladores de la conducta humana del CPA, encuentran cobijo en los artículos 257, 385, 373, 374 y 244 del **Código Penal**, allí están establecidas las causales de reproche de una posible **mala praxis** en el ejercicio de la profesión contable, en virtud del cual, ya sea por acción u omisión, se podría estar llenando los presupuestos en los delitos de Blanqueo de Capitales, Delitos contra la Administración de Justicia y los Delitos contra la **Fe Pública**, recordando que el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad al posible agente infractor.

De igual manera, la propia Ley 280 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ejercicio de la profesión del Contador Público Autorizado, artículos 29 y 30, hace hincapié en las consecuencias penales por una **mala praxis** en el ejercicio profesional, establece la conexidad vía exprés directa hacia la jurisdicción Penal.

Por otro lado, recientemente se encuentra en el debate público, la aprobación del Proyecto de Ley sobre el **Nuevo Código Procesal Civil**, en la cual, también recogen las responsabilidades del Perito y/o CPA, cuando dictamina sobre la **Fe Pública**, es necesario estar preparado para cuando entre en vigencia.

En virtud de lo anterior, se hace necesario en forma urgente de una **reingeniería** de todos los planes de estudios de la carrera del CPA, de las universidades públicas y privadas, afín de que el profesional contable cuando, sale al mercado profesional, reúna las actitudes, técnicas y legales que le permitan cumplir con todo este conjunto de normas sustantivas que gravitan alrededor del ejercicio de la profesión contables

y, el desconocimiento y/o aplicación de las mismas podrían traerle consecuencias legales. Esta Reingeniería de los **Planes de Estudio** de la profesión contable por competencia **constitucional y legal**, no puede estar al margen de las disposiciones de la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, que dispone reformas al artículo 2 de la Ley 50 de 2006, donde establece las competencias del **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense**, como organismo de **acreditación, certificación, centro científico de referencia, definición de reglamentos, planes de estudios** y demás, todo relacionado al tema de la **Prueba Pericial y de las Ciencias Penales**².

En ese mismo orden de ideas, el proceso del Dictamen Pericial, deberá ser realizado por el profesional contable que cumpla con los presupuestos de los artículos 406, 407, 408, 410 y 411 del Código Procesal Penal, artículos 244, 257, 385 del Código Penal, Artículos 966, 967, 968, 969, 970, 971, 973, 974, 975, 978 y 979 del Código Judicial, así como los presupuestos de la Ley 280 de 2022.

Para entrar en los saberes del Dictamen Pericial Contable, es necesario que el CPA, tenga amplio conocimiento y manejo de los presupuestos de la Teoría del Caso, ya que para ahondar y despejar las variables del Tipo Objetivo y Subjetivo que inciden en la acción contable y/o financiera, es necesario recurrir a las ciencias penales de la Criminalística (documentología forense, informática forense, etcétera), y la Criminología (la acción contable), el bagaje sobre estos saberes, permitirá un producto final que la doctrina denomina ciencias reconstructivas, que estudian los procesos, utilizando datos y/o indicios en el presente,

es posible reconstruir el pasado, se logra identificar una verdad material de sucesos contables históricos con relevancia jurídica.

La Junta Técnica de Contabilidad, los diferentes Entes Reguladores y la Contraloría General de la República, como Entes Rectores de la contabilidad en el sector privado y público, deben realizar esfuerzos mancomunados para desarrollar una política que busque coexistir con los nuevos planes de estudios, todo encaminado al fortalecimiento del **Dictamen Pericial** como herramienta auxiliar de la justicia, acorde las disposiciones de la ley 328 de 10 de octubre de 2022, que establece la Política Criminológica en la República de Panamá.

En esta iniciativa, se podrían contar con la participación de las Asociaciones de contadores sin fines de lucro, ya que constantemente utilizan la LEX ARTIS AD HOC, y pueden aportar ideas sobre el particular con personal especializado en estos temas, de igual manera, el propio contador como profesional, mediante

técnicas de estudio individual, de buscar acrecentar sus conocimientos, a fin de que, cuando sea llamado por alguna instancia judicial y/o Representación Social como auxiliar judicial, su dictamen pericial, sea eficiente y eficaz para los fines que fue solicitado.

El fortalecimiento del peritaje contable como medio de prueba, no es un fenómeno exclusivo de Panamá, también en muchos países de América latina, es necesario esta acción, razón por el cual, la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), está desarrollando el **Primer Manual de Auditoria Forense** (Auditoria Preventiva y Detectiva), que busca dar los lineamientos académicos desde la óptica de la **LEX ARTIS AD HOC**, a todos los contadores de Iberoamérica para que tenga una guía práctica sobre la conexidad del Derecho Privado y Público que redundara en una nueva cultura que busca minimizar los riegos de la alteración de algún bien jurídico tutelado contable y/o financiero.



Invita a tus colegas y amigos contadores, abogados, economistas o financieros a ser parte de INSPAT

ACTUALIZACIÓN LEGAL

- Resolución No. 201-3713 de 28 de abril de 2023, por la cual se modifica y actualiza el procedimiento de Solicitudes de No Aplicación del CAIR: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29773_B/98221.pdf
- Resolución No. 201-4523 de 26 de mayo de 2023, por la cual se adopta la lista de Jurisdicciones Reportables del Estándar Común de Reporte “CRS” para el intercambio de información:
https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29793_A/98731.pdf
- Resolución No. 201-4983 de 02 de junio de 2023, por la cual se establece el procedimiento para la aplicación de sanciones por infracciones o contravenciones formales en la facturación:
<https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29800/98933.pdf>
- Resolución No. 201-4370 de 19 de mayo de 2023, por la cual se adoptan los nuevos formularios para las declaraciones de renta, personas jurídicas:
https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29812_A/99157.pdf
- Resolución No. 201-5617 de 15 de junio de 2023, que establece el procedimiento para que los contribuyentes migren del equipo fiscal al Sistema de Facturación Electrónica de Panamá:
https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29812_A/99157.pdf
- Resolución No. 201-6489 de 06 de julio de 2023, que extiende el plazo de presentación de registros contables a los agentes residentes: <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29824/99487.pdf>

CÁPSULA DE BIENESTAR

¿Qué pasa si no tomamos agua? - Mia Nacamulli

¿Qué papel juega el agua en nuestros cuerpos y en verdad cuánta necesitamos tomar para mantenernos sanos?

VER VIDEO



PRÓXIMOS EVENTOS

21 DE SEPTIEMBRE 2023

Tercer Foro Tributario Álvaro Moreno
8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Hotel RIU, Panamá

COSTO:

- Miembros INSPAT, Funcionarios TAT, DGI y Estudiantes: Hasta el 20 de agosto \$75 - después del 20 de agosto \$85
- Público general: Hasta el 20 de agosto \$100 - después del 20 de agosto \$125

28 DE OCTUBRE

Encuentro de Tributaristas Torneo de bolos INSPAT

OCTUBRE

Fiesta Aniversario INSPAT

Link de inscripción:

<https://forms.gle/oFkT3ea6VaaUwkce8>